

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ingeniero Enrique Penson Paulús, queda nombrado Miembro de la Comisión de Asuntos Nucleares, en representación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 990 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

**Dec. No. 8357, que nombra al Mayor Gildardo Aquiles Pichardo Gautreaux, F.A.D.,
Intendente General del Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas.**

G. O. No. 8678, del 4 de agosto de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO:

NUMERO 8357

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 118 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Mayor Gildardo Aquiles Pichardo Gautreaux, F. A. D., queda nombrado Intendente General del Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente de Navío Rolando Antonio Polanco y Polanco, M. de G.

Art. 2.— Dicho nombramiento ~~será~~ efectivo el 15 de julio de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 990 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8358, que jubila con pensión del Estado al señor Angel M. Cernuda.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1963

República Dominicana

EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8358

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al señor Angel M. Cernuda.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.